



208

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-51-2012**, fundamentado en el informe de Auditoria Financiera efectuada a la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de \$2,250.00; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico Municipal, con un salario mensual de \$600.00; **JOSE SANTOS ALVARADO**, **JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ**, **ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO**, **MARDEN RENE TURCIOS SANTOS**, **ANGEL EUDES PALACIOS MORALES**, del Primer al Sexto Regidor Propietario respectivo, todos con una dieta mensual de \$300.00; **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, Jefe UACI, con un salario mensual de \$850.00; **SANDRA ANTONIA CRUZ**, Contadora Municipal, con un salario mensual de \$850.00 y **JOSE CARLOS RENE RAMIREZ PAZ**, Auditor Interno, con un salario mensual de \$850.00; a quienes se les atribuyó reparos con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34,404.69)**, y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, **JULIO CESAR CONTRERAS**, **JOSE SANTOS ALVARADO**, **JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ**, **ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO**, **MARDEN RENE TURCIOS SANTOS**, **ANGEL EUDES PALACIOS MORALES**, **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, **SANDRA ANTONIA CRUZ**, y **JOSE CARLOS RENE RAMIREZ PAZ**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al referido Informe de Auditoría Financiera y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios mencionados anteriormente; notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 37.

II- De fs. 38 a 40, corre agregado escrito, credencial y certificación, presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De fs. 48 a 58, se encuentra la notificación del Pliego de Reparos a la representación fiscal, y los emplazamientos de los señores cuentadantes; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS. Reparos 1- CONTABILIZACIÓN INADECUADA DE MEJORAS A MAQUINARIA.** La Contadora Municipal al 31 de diciembre de 2010, contabilizó en la cuenta 831 01 Proyectos de Infraestructura Vial, Subcuenta 831 01 227 Mantenimiento de Motoniveladora por un monto de \$35,387.46, en concepto de reconstrucción de tornamesa, piñones, corona, ajustes de espropelas del turbo y reparación de transmisión, lo cual corresponde a mejoras que aumentan la vida útil de la maquinaria, por lo tanto corresponde a incremento al valor contable de la cuenta 231 13 Maquinaria y Equipo de Producción, Subcuenta 241 13 001 Maquinaria y Equipo de Producción. La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, considero que los gastos realizados no aumentan la vida útil del bien. El hecho de considerar que la construcción de la tornamesa, piñones, corona y la reparación de la transmisión, no aporta vida útil posterior a la motoniveladora, genera que las cifras en Maquinaria y Equipo de Producción este Subvaluada. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparos 2- FUNCIONABILIDAD DE LA OBRA.** La Municipalidad ejecutó por Contrato en los meses de marzo, abril y mayo de 2010, el proyecto "Apertura de Calles

en Caserío Las Lomas y La Danta del Cantón Ocotillo, Caserío Los Chorros, Caserío El Amatal, Cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta", por un monto de \$77,701.94. En el tramo de Apertura de Calle en Caserío Las Lomas no es funcional debido a que no se le dio mantenimiento preventivo y no se realizaron obras de protección, generando cárcavas que dañaron por completo la calle. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó obras de protección o un badén a la apertura de la calle. El hecho de no darle mantenimiento preventivo y correctivo a la obra, generó que la obra colapsara, por lo consiguiente existe un detrimento en el fondo FODES 75% hasta por la cantidad de \$21,036.33.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo 3- FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS.

El Concejo Municipal, en Acta No. 23, Acuerdo No. 7 de fecha 21 de octubre de 2010, adjudicó los servicios de transporte de balasto a un solo ofertante, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos (\$16,608.00), en menos de tres meses calendario. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, considero realizar los proyectos lo más pronto posible.

Reparo 4- COMPRA DE VEHICULO CON FONDOS FODES 75%.

El Concejo Municipal, autorizó la compra del vehículo marca Toyota Hilux doble cabina 4x4, año 2010, por un monto de \$34,978.02 con FODES 75%, para uso exclusivo del Alcalde Municipal y otras actividades u operaciones administrativas. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición del vehículo con recursos del FODES 75%. El hecho de adquirir un vehículo, genera que no se desarrollen obras sociales y de infraestructura para el beneficio de los habitantes del municipio.

Reparo 5- UTILIZACION DE FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO.

El Concejo Municipal, autorizó mediante el acuerdo #2 del Acta #1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el pago de los salarios a empleados, no obstante se utilizó más del 50% de los recursos FODES 25% para pago de salarios. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de los salarios de los empleados municipales sin percatarse que los montos de las planillas eran superiores al porcentaje establecido para utilización del FODES 25%. Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pago de los salarios de los empleados municipales, se ha reducido la capacidad de pago de otros compromisos



o gastos de funcionamiento, tal es el caso del consumo de energía eléctrica. **Reparo 6- SALARIOS PAGADOS EN EXCESOS A LO PRESUPUESTADO.** El Concejo Municipal, autorizó mediante los acuerdos 21 y 22 del Acta #1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el incremento a los salarios devengados por el Alcalde Municipal y un Agente del Cuerpo Armado Municipal (CAM), de los meses de febrero a diciembre del 2010, sin existir previsión presupuestaria y sin reflejar un incremento de los fondos municipales, por la percepción de ingresos extraordinarios y sin establecer un superávit real a la fecha del incremento, el monto total pagado asciende a \$7,700.00. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, al autorizar el incremento de los salarios devengados, sin tener conocimiento de una aumento de los fondos municipales por la percepción de ingresos extraordinarios y sin tomar en consideración la determinación de un superávit real de los ingresos que justificara o estableciera una existencia de disponibilidad económica en la cifra presupuestaria, para poder erogar esas cantidades de dinero. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo 7- TRABAJO DE MAQUINARIA SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** El Concejo Municipal, autorizó gastos por la cantidad de \$13,368.36, en concepto de combustible para uso de la motoniveladora, que realizó trabajos de reparaciones de calles rurales y en la cual no se tiene documentación que demuestre el trabajo realizado. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefe UACI, por no llevar controles del uso de combustible y los trabajos realizados por la motoniveladora. El hecho de no llevar controles del uso de combustible, genera que exista un consumo inadecuado del mismo hasta por la cantidad de \$13,368.36.

III- Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 59 a 67 corre agregado escrito presentado por los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO, SANDRA ANTONIA CRUZ, y JOSE CARLOS RENE RAMIREZ PAZ,** quienes manifestaron: Reparo 1- Contabilización inadecuada de mejoras a máquinas. Debido a las múltiples fallas que estaba teniendo la

motoniveladora, el Concejo Municipal mediante Acuerdo veintisiete de acta uno de fecha siete de enero de dos mil diez tomo a bien realizar reparaciones para que la maquinaria funcionara en buen estado y es así como se fueron realizando mantenimientos y reparaciones a la motoniveladora, por un monto total de \$35,387.46, por esa razón es que se contabilizó en la cuenta 83101 Proyectos de Infraestructura Vial subcuenta 83101227 mantenimiento de motoniveladora. Reparó 2- Funcionabilidad de la obra. Cuestionar la funcionalidad de la calle que fue abierta y que conduce al Caserío Las Lomas, de la jurisdicción de este Municipio, y cuestionar toda la inversión es como negar la existencia física de dicha obra que fue ejecutada conforme a especificaciones del contrato firmado con la empresa realizadora. Si bien es cierto el formulador del proyecto recomendó la construcción de la Obra de paso en la calle que conduce al Caserío Las Lomas, este Concejo Municipal en vista de la necesidad de la obra y la insuficiencia de fondos en las arcas municipales tomo la decisión de ejecutar la Apertura de la calle, con el compromiso de priorizar y ejecutar la obra de paso en el Ejercicio Municipal del año dos mil once, no obstante dicha obra ha cumplido con su funcionabilidad por un período de más de un año desde el momento de su recepción que fue el 27 de mayo del 2010, hasta la fecha, habiendo soportado toda la intemperie del invierno del 2010 y es hasta el invierno de este año que colapsa en esa parte la calle, pero ha funcionado cumpliendo con su finalidad de darle salida a los habitantes del Caserío La Lomas durante todo este tiempo. Reparó 3- Fraccionamiento en la adjudicación de servicios. En incumplimiento al numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, el Concejo Municipal considerando la emergencia de realizar reparaciones en los caminos vecinales en Caserío El Amatal Cantón Las Marías, Cas. El Zapote Cerro de Upire y Brisas del Río Cantón. Monteca y en el Cas. Los Velasquez, Cantón El Portrillo, Ocotillo y Corralito Cantón Ocotillo, ya que estos se encontraban intransitables y tomando en cuenta que en un proceso de licitación llevaría aproximadamente un período de dos meses para la contratación del realizador del proyecto, el Concejo Municipal decidió solventar la emergencia lo más pronto posible, es por ello que en cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo 73 de la LACAP que literalmente dice: La calificación de urgencia procederá ante



una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos, se realiza el Acuerdo Municipal número 7 de acta 23 de fecha 21-10-10, en la que se realiza la contratación, tomando en cuenta al menos tres cotizaciones de personas naturales o jurídicas. Reparó 4- Compra de vehículo con Fondos FODES 75%. El Concejo Municipal considerando que el vehículo marca Toyota Hilux color azul año 2000, no se encuentra en buen estado ya que ha recorrido aproximadamente más de 200,000 km, lo que hace que pierda su capacidad de velocidad para realizar misiones oficiales fuera del municipio y considerando que la inversión para realizar reparaciones era muy alta, se adquirió un vehículo nuevo para realizar misiones oficiales fuera del municipio, para lo cual el vehículo azul se utilizaría para misiones de distancias cortas en el municipio. Además no existe Acuerdo Municipal que indique que el vehículo municipal Hilux doble cabina 4x4 año 2010 es para uso exclusivo del alcalde municipal, sin embargo aclaramos que el Alcalde Municipal como representante legal de la municipalidad es el que a más misiones oficiales asiste y como no existe una plaza de motoristas para ese vehículo, el vehículo es manejado por el mismo Alcalde. En cuanto a los pagos de viáticos en concepto de alimentación y transporte, estos se dan cuando los vehículos municipales se encuentran realizando misiones oficiales y es necesario designar a empleados para cubrir otras misiones oficiales para lo cual fue necesario cancelarles viáticos en transporte y/o alimentación. Reparó 5- Debido a las múltiples demandas de servicios públicos que brinda la municipalidad a la población y con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio, surgió la necesidad de contratar más personal para cubrir estos servicios. Además, el presupuesto municipal para el año 2010 fue elaborado tomando como base el aumento que se les daría a las municipalidades para ese mismo año ya que el presupuesto del estado había sido aumentado y por ley

aumentaría el de las municipalidades, por problemas de financiamiento el aumento no llegó a las alcaldías en el 2010, pero el 15 de agosto de 2011 el ISDEM realizó un depósito de \$138,899.81, de los cuales \$34,674.93 son del FODES 25% y \$104,024.88 son del FODES 75%, dicho depósito corresponde al aumento del FODES del año 2010. Con lo anteriormente expuesto se demuestra que no se utilizó más de lo establecido en la normativa legal para el pago de salarios del personal que labora en la Alcaldía Municipal.

Reparo 6- SALARIOS PAGADOS EN EXCESOS A LO PRESUPUESTADO. Los aumentos salariales se hicieron de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos Municipales 21 y 22 del Acta 1 de fecha 7-1-10, y tal como lo establece el artículo 34 del Código municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

Reparo 7- TRABAJO DE MAQUINARIA SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO. Los trabajos realizados por la motoniveladora fueron en reparaciones de caminos vecinales, para lo cual la municipalidad en cumplimiento al artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, diseñó un control mediante un cuadro de Uso de la Motoniveladora, en el que se especifica: - Lugar donde está trabajando la motoniveladora, - Cantidad de combustible con la que inicia la jornada (saldo anterior más nuevo suministro), - Hora de inicio de los trabajos de la motoniveladora, - Horas trabajadas por la motoniveladora, - Combustible consumido en la jornada por la motoniveladora, -Saldo de combustible del día, - Hora de finalización de los trabajos de la motoniveladora, - No. de DUI del representante de la comunidad donde trabajo la motoniveladora, - Firma del representante de la comunidad según la cantidad de combustible comprada detallado en facturas, este asciende a 4,350.97 galones y según la cantidad de combustible gastado por trabajos realizados por la motoniveladora según cuadro de control, asciende a 5,331.00 galones, lo que indica que se ha gastado más de lo comprado, esto se debe a remanentes de combustible del año anterior. Con lo expresado anteriormente, demostramos que el combustible adquirido en el año 2010 ha sido gastado en reparaciones de caminos vecinales mencionados en el Cuadro de Control de la Motoniveladora, los cuales fueron verificados por los auditores de esa Corte. A fs. 161 se admitió el

escrito antes mencionado y de conformidad con el Art. 69 de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente proceso.

IV- De fs. 165 a 167 presentó escrito la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: Reparos 1- CONTABILIZACION INADECUADA DE MEJORAS A MAQUINARIA. En cuanto a este reparo los argumentos expresados por los cuentadantes no son suficientes para desvirtuar lo señalado por los auditores, por lo tanto, para la suscrita este reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparos 2- FUNCIONABILIDAD DE LA OBRA. Previo a emitir opinión respecto a este reparo, la suscrita solicita se realice Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial con base a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a efecto de determinar si por la falta de mantenimiento preventivo y correctivo al proyecto "Apertura de Calles en Caserío Las Lomas y la Danta del cantón Ocotillo, Caserío Los Chorros, Caserío El Amatal y Cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta", generó que la obra colapsara. Responsabilidad Administrativa. Reparos 3- FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACION DE SERVICIOS. En cuanto a este reparo hago las siguientes consideraciones: en primer lugar lo señalado en este reparo es que el Concejo Municipal adjudicó los servicios de transporte de balastro a un solo ofertante, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos. En segundo lugar los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos expresan "El Concejo Municipal considerando la emergencia de realizar reparaciones en los caminos vecinales... y tomando en cuenta que un proceso de licitación llevaría aproximadamente un período de dos meses para la contratación del realizador del proyecto, el Concejo Municipal decidió solventar la emergencia lo más pronto posible es por ello que en cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo 73 de la LACAP..." basados en lo manifestado por los reparados, es de señalar que el artículo antes mencionado regula: Calificación de urgencia: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el

caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros de Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia. La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previo a una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos, en ese orden de idea los cuentadantes no presentan como prueba de descargo el Acuerdo Municipal de la declaración de urgencia debidamente razonada para que puedan decir que con base a ello adjudicaron los servicios de transporte de balastro a un solo ofertante, por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene. Reparos 4- COMPRA DE VEHICULOS CON FONDOS FODES 75%. Sobre este reparo es de mencionar en primer lugar los fondos FODES 75% deben ser utilizados para las obras de inversión principalmente obras de infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio, por lo tanto la compra de vehículo no es obra de infraestructura que genere obras de desarrollo social. El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, concretamente establece que "Los recursos provenientes de dicho fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, asimismo el artículo 12 del Reglamento del mismo cuerpo legal, consigna que el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios deberán ser invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, así como a proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; es decir, los fondos FODES 75% deben ser utilizados para obras de inversión principalmente obras de infraestructura en beneficio de los

habitantes del municipio; por lo tanto, la erogación que se efectuó y que fu señalada por los auditores no está comprendida para que sea erogada con fondos FODES 75%, convirtiéndose en gastos no elegibles con estos fondos, siendo el criterio de la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuible. Reparo 5- UTILIZACIÓN DE FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO. En cuanto a este reparo, es de señalar que el artículo 10 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, regula: "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldo y viáticos; por lo tanto, los argumentos dados por los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos son impertinentes ya que expresan: el presupuesto municipal para el año 2010 fue elaborado tomando como base el aumento que se les daría a las municipalidades..., por problemas financieros el aumento no llegó a las alcaldías en el 2010, pero el 15 de agosto de 2011 el ISDEM realizó un depósito que corresponde al aumento del FODES del año 2010, con base a lo argumentado por los mismos cuentadantes se puede verificar que durante el período auditado y que dio origen al presente juicio de cuentas que la Municipalidad utilizó mas del FODES 25% para el pago de salarios no adecuando su supuesto salarial a la asignación de los fondos FODES otorgados para el año 2010, y al no ser provisorios en este punto es que se elevó el presupuesto en un porcentaje mayor a lo establecido en el artículo 10 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, siendo el criterio de la suscrita que este reparo se mantiene. Reparo 6- SALARIOS PAGADOS EN EXCESO A LO PRESUPUESTADO. Con relación a este reparo los funcionarios actuantes cuestionados manifiestan: Los aumentos salariales se hicieron de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos Municipales 21 y 22 del Acta 1 de fecha 7-1-10, y tal como lo establece el artículo 34 del Código Municipal "Los acuerdos municipales sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, es de aclarar que el pliego de reparos lo que se les cuestiona a los cuentadantes no es el acuerdo municipal sino que la municipalidad autorizó el incremento salarial sin verificar si contaba con la previsión presupuestaria o disponibilidad

económica para erogar esas cantidades de dinero, por lo tanto, los argumentos no justifican el señalamiento realizado por los auditores, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó 7- TRABAJO DE MAQUINARIA SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO. Previo a emitir opinión respecto a este reparo, la suscrita solicita se realice prueba pericial con base a lo establecido en el artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, a efecto de determinar si los datos plasmados en la documentación presentada como prueba de descargo son acordes tanto con las facturas de compra de combustible de la motoniveladora. A fs. 168 se admitió el escrito antes mencionado y sobre lo solicitado en el mismo esta Cámara ordenó Reconocimiento Judicial, a fs. 174, se nombró al Ing. José Gilberto Sandoval Albayero, para llevar a cabo la diligencia ordenada, de fs. 188 a 197, se agregó el dictamen presentado por el Ing. Sandoval Albayero, y a fs. 198, se concedió audiencia a la Representación Fiscal. De fs. 202 a 203, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente al Reparó 2 manifestó: FUNCIONABILIDAD DE LA OBRA. El perito concluyó que son dos tramos dañados en la Apertura de Calle a Caseríos Las Lomas del Cantón Ocofillo; y que el monto dañado en dicho proyecto es por la cantidad de \$961.97, ya que la obra realizada es funcional, por lo que se puede considerar justificable la construcción de dicho proyecto. La prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas experiencias que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias no fácticas, que conforman el supuesto hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencias científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir

los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, este reparo se mantiene hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia. A fs. 204, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V- Por todo lo antes relacionado, analizadas las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, peritaje realizado y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación al **Reparo 1- Contabilización inadecuada de mejoras a maquinaria.** En el presente reparo se observó que la Contadora Municipal al 31 de diciembre de 2010, contabilizó en la cuenta 831 01 Proyectos de Infraestructura Vial, Subcuenta 831 01 227 Mantenimiento de la Motoniveladora, lo cual corresponde a mejoras que aumentan la vida útil de la maquinaria. La funcionaria alegó que tomaron a bien realizar reparaciones para que la maquinaria funcionara en buen estado, alegando que el gasto en mantenimientos y reparaciones a la motoniveladora no incrementa la vida útil de la maquinaria. A criterio de esta Cámara la contabilización en la sub cuenta 831 01 227 se realizó de manera inadecuada, ya que el numeral 2 de las normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, claramente determina que las erogaciones en adiciones, mejoras o reposiciones que aumenten el valor o prolonguen la vida útil... se deberán contabilizar como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignando a las partes o piezas que se sustituyan en los casos que corresponda, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión, por lo que debió ser registrado como un incremento al valor contable, ya que el mantenimiento tienen como objetivo principal prolongar la utilidad del bien, por lo tanto debió darse cumplimiento al numeral 2 de las Normas antes mencionadas, en consecuencia el reparo se mantiene. **Reparo 2- Funcionabilidad de la Obra.** En el presente reparo se observó que la Municipalidad ejecutó por Contrato en los meses de marzo, abril y mayo de 2010, el proyecto

"Apertura de Calles en Caserío Las Lomas y la Danta del Cantón Ocotillo, Caserío Los Chorros, Caserío El Amatal, Cantón Las Marías; y el tramo de apertura de Calle en Caserío Las Lomas, el cual no es funcional debido a que no se le dio mantenimiento preventivo y no se realizaron obras de protección. Los funcionarios alegaron que cuestionar toda la inversión es como negar la existencia física de la obra y que el formulador recomendó la construcción de la Obra de paso en la calle que conduce al Caserío Las Lomas, en vista de la necesidad de la obra y la insuficiencia de fondos en las arcas municipales tomaron la decisión de ejecutar la apertura de la calle, no obstante dicha obra ha cumplido con su funcionalidad por un período de más de un año desde el momento de su recepción que fue el 27 de mayo de 2010 hasta la fecha, habiendo soportado toda la intemperie del invierno del 2010 y es hasta el invierno de ese año que colapsa en esa parte de la calle, pero ha funcionado cumpliendo con su finalidad de darle salida a los habitantes del Caserío Las Lomas durante todo ese tiempo. El dictamen pericial presentado por el Ing. José Gilberto Sandoval Albayero, determinó que la obra no se encuentra colpasada sino que son dos tramos dañados; en la Apertura de Calle a Caserío Las Lomas del cantón Ocotillo, debido a la escorrentía superficial ocasionado por las lluvias que se dieron en el 2010, el primer tramo es de 16.00 metros de longitud y el segundo tramo dañado tiene una longitud de 18.00 metros, el ancho de la vía es aproximadamente de 6.00 metros, y el resto del proyecto no presenta daño alguno ya que permite la circulación vehicular normalmente y no representa peligro alguno. Los suscritos Jueces considerando que el daño de los dos tramos se dio por las lluvias estamos ante la presencia de un caso fortuito del cual no es responsable el Concejo Municipal, ya que con la inclemencia del invierno fue que colapsó parte de obra, sin embargo ésta se ejecutó y es funcional; por lo tanto, es procedente declarar desvanecido este reparo. **Reparo 3-**

Fraccionamiento en la adjudicación de servicios. Se cuestiona que el Concejo Municipal, en Acta No. 23, Acuerdo No. 7 de fecha 21 de octubre de 2010, adjudicó los servicios de transporte de balasto a un solo ofertante, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos. Los funcionarios alegaron que en cumplimiento al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, consideraron la emergencia de realizar las reparaciones en los

caminos vecinales, las cuales se encontraban intransitables y tomando en cuenta que un proceso de licitación llevaría aproximadamente un período de dos meses para la contratación del realizador del proyecto decidieron solventar tal situación con base al Art. 73 LACAP. Los suscritos Jueces no compartimos lo alegado por los funcionarios, ya que si bien mencionaron que lo consideraron como emergencia, debieron emitir la calificación de urgencia según lo exige el Art. 73 de la LACAP; según Acuerdo No. 27, Acta 23, tomado en la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día veintiuno de octubre de dos mil diez, únicamente se acuerda adjudicar el servicio el transporte de balasto para la reparación de las calles de los Caseríos: El Amatal, El Zapote, El Cerro de Upire, El Ocofillo, El Corralito, Brisas del Río, Los Velásquez al señor Fidel Benítez Salmerón, por lo que al no existir calificación de urgencia, los procesos de adquisición y contratación deben seguir el curso normal regulado en la LACAP. De conformidad con el Art. 70 de esa ley, no podrán adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad, el Art. 52 del Reglamento LACAP, establece: Para que opere la prohibición del Art. 70 de la ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos por la ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente; el Concejo Municipal al contratar en un término menor de 3 meses los servicios de transporte de balasto para la reparación de caminos, cometió fraccionamiento; asimismo el monto contratado superó los ochenta salarios mínimos permisibles, en consecuencia el reparo se mantiene. **Reparo 4- Compra de vehículo con Fondos FODES 75%.** Se observó que el Concejo Municipal, autorizó la compra del vehículo marca Toyota Hilux doble cabina 4x4, año 2010, por un monto de \$34,978.02 con FODES 75%, para uso exclusivo del Alcalde Municipal y otras actividades u operaciones administrativas. Los funcionarios alegaron que la Municipalidad cuenta con múltiples

necesidades, las cuales resulta imposible cubrirlas del Fondo Municipal, alegando que no existe Acuerdo Municipal que exprese que el vehículo Municipal es para uso exclusivo del Señor Alcalde Municipal. Los suscritos Jueces considerando que el Art. 5 de la Ley FODES establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, y la compra del referido vehículo no está comprendido en lo regulado por dicha ley, en consecuencia el reparo se confirma. **Reparo 5- Utilización de Fodes 25% en porcentajes mayores a lo establecido.** En el presente reparo se cuestiona que el Concejo Municipal, autorizó mediante el acuerdo No. 2 del Acta No. 1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el pago de los salarios a empleados, utilizándose más del 50% de los recursos FODES 25% para pago de salarios. Los funcionarios alegaron que debido a las múltiples demandas de servicios públicos que brinda la Municipalidad a la población y con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio, surgió la necesidad de contratar más personal para cubrir estos servicios y en el presupuesto municipal para el año 2010 tomaron de base el aumento que se les daría a las municipalidades para ese año, no obstante por problemas de financiamiento el aumento no llegó a las Alcaldías en dicho año. Los suscritos Jueces analizamos la nota anexa a fs. 93 a través del cual el ISDEM remite cheque No. 664684, correspondiente al incremento del 1% siendo el 25% \$34,674.93, dicho monto excede aun los \$25,075.44 observados, cantidad que si bien es cierto se recibió el año siguiente, la municipalidad ya contaba con el presupuesto, recibiendo tal incremento extemporáneamente por razones fuera de su alcance, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES que establece que esos fondos, se podrán utilizar para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, el Concejo actuó apegado a la ley por lo que presente reparo se desvanece. **Reparo 6- Salarios pagados en excesos a lo presupuestado.** Se cuestiona que el Concejo Municipal, autorizó mediante los acuerdos 21 y 22 del acta #1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el incremento a los salarios devengados por el Alcalde Municipal y un Agente del Cuerpo Armado Municipal, de los meses de febrero a diciembre del 2010 sin existir previsión presupuestaria. Los funcionarios alegaron que los aumentos



salariales se hicieron de acuerdo al artículo 34 del Código Municipal. Respecto a lo alegado esta Cámara considera importante dejar claro que no se está cuestionando el incremento de salarios sino la falta de previsión presupuestaria, ya que el Art. 78 del Código Municipal señala que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria; asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto y siendo que los funcionarios no probaron la existencia de la previsión presupuestaria o reforma al presupuesto de ese año, el reparo se mantiene. **Reparo 7- Trabajo de maquinaria sin documentación de respaldo.** En el presente reparo se observó que el Concejo Municipal, autorizó gastos por la cantidad de \$13,368.36, en concepto de combustible para uso de la motoniveladora, que realizó trabajos de reparaciones de calles rurales y en la cual no se tiene documentación que demuestre el trabajo realizado. Los funcionarios alegaron que los trabajos realizados por la motoniveladora fueron en reparaciones de caminos vecinales, para lo cual la Municipalidad en cumplimiento al artículo 2 y 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, diseñó un control mediante un Cuadro de Uso de la Motoniveladora. Los suscritos Jueces al analizar la documentación presentada de fs. 125 a 160 por los funcionarios, consideramos que si existieron controles suficientes de consumo de combustible para los trabajos de las reparaciones de caminos realizados con la ayuda de la motoniveladora; por lo tanto el reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase el **Reparo uno Contabilización inadecuada de mejoras a maquinaria.** Condenase a la señora **SANDRA ANTONIA CRUZ**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría. II- Declárase desvanecido el **Reparo dos Funcionabilidad de la obra.** Absuélvase de

RA
Reparo I
Contabilización

216

pagar la cantidad de **VEINTIUN MIL TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$21,036.33)** a los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ANGEL EUDES PALACIOS MORALES.** **III-** Confirmase el **Reparo tres- Fraccionamiento en la adjudicación de servicios.** Condenase a los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00)**, **JULIO CESAR CONTRERAS**, a pagar la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)**, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; y los señores: **JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente durante el período auditado; y el señor **JOSE CARLOS RENE RAMIREZ PAZ**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85.00)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria. **IV)** Confirmase el **Reparo Cuatro Compra de vehículo con fondos FODES 75%.** Condenase a los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00)**, **JULIO CESAR CONTRERAS**, a pagar la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)** ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; y los señores: **JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y MARDEN RENE TURCIOS SANTOS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período de la auditoria por haber devengado dietas. **V)** Declárase desvanecido **el Reparo Cinco utilización**

RA
Bonanos III
Reparo tres
C.M.
A.C.

RA
Bonanos IV
Reparo Cuatro
C.M.



de FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido. Absuélvase a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y MARDEN RENE TURCIOS SANTOS. **VI-** Confírmase el **Reparo seis Salarios pagados en excesos a lo presupuestado**. Condénese al Señor LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00)**, JULIO CESAR CONTRERAS, a pagar la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)**, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; y los señores: JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, JOSE SANTOS ALVARADO, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en ese período por haber devengado dietas. **VII-** Declarase desvanecido el **Reparo Siete Trabajo de maquinaria sin documentación de respaldo**. Absuélvase de pagar la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$13,368.36)** a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, JOSE SANTOS ALVARADO, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, y ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO. El total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,582.00)** **VIII-** Apruébase la gestión de la señora **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, quien actuó en la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, como Jefe de la UACI, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; declárase libre y solvente de toda responsabilidad en relación a su cargo y período de actuación en la Municipalidad antes mencionada. **IX-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en los numerales anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **X-** Al ser

RA
 Bolívar y J
 C M
 Reparo seis

217

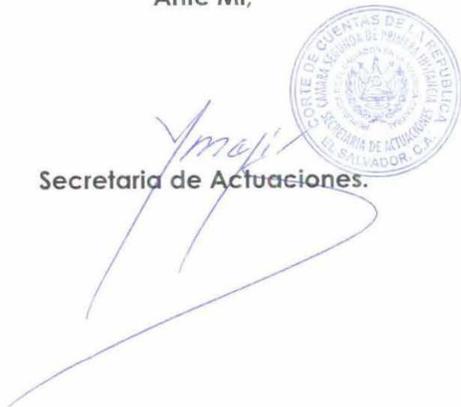
cancelado el valor la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HAGASE SABER.

Two circular stamps of the Corte de Cuentas de la República are shown, each with a signature crossed out over it. The stamps contain the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA SALVADOREÑA DE PRONTA ECONOMICA", "SECRETARIA DE ACTUACIONES", and "EL SALVADOR, C.A.".

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.

A circular stamp of the Secretaria de Actuaciones is shown, with a signature written over it. The stamp contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA SALVADOREÑA DE PRONTA ECONOMICA", "SECRETARIA DE ACTUACIONES", and "EL SALVADOR, C.A.".



San Salvador, 13 de septiembre de 2019

REF. SCSI-510-2019

Honorables Jueces
de la Cámara Segunda de Primera Instancia
Oficina.-

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DEL JUICIO DE CUENTAS No. II-JC-51-2012, A CÁMARA DE ORIGEN CON CERTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

Respetables señores Jueces:

En atención a la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en el Incidente de Apelación Número **II-JC-51-2012**, originado en base al Informe de Auditoría Financiera, efectuada a la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, seguido contra los señores: LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, Alcalde Municipal; JULIO CESAR CONTRERAS, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ALVARADO, Primer Regidor; JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, Tercer Regidor; ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, Cuarto Regidor; MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS, Quinto Regidor; ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES, Sexto Regidor; ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO, Jefe de la UACI; SANDRA ANTONIA CRUZ VELÁSQUEZ, Contadora Municipal, conocida en el presente proceso como SANDRA ANTONIA CRUZ y JOSÉ CARLOS RENÉ RAMÍREZ PAZ, Auditor Interno, quienes actuaron en la Alcaldía antes mencionada y período ya citados. El Juicio está conformado por una pieza principal, que comprende desde el folio 1 al 226, y además se incluye éste oficio con REF. SCSI-510-2019 y la certificación de la sentencia correspondiente.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



EXP. No. II-JC-51-2012
ALCALDÍA MUNICIPAL DENEUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN
(FICHA No. 1861) Kbaires/JET/2016





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el Recurso de Apelación, contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número II-JC-51-2012, con base en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, seguido contra los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ALVARADO**, Primer Regidor; **JOSÉ ANTONIO CABRERA BENITEZ**, Tercer Regidor; **ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO**, Cuarto Regidor; **MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS**, Quinto Regidor; **ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, Sexto Regidor; **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, Jefe UACI; **SANDRA ANTONIA CRUZ VELASQUEZ**, Contadora Municipal, conocida en el presente proceso como **SANDRA ANTONIA CRUZ** y **JOSÉ CARLOS RENÉ RAMÍREZ PAZ**, Auditor Interno; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) FALLA: I- Confírmase el *Reparo uno Contabilización inadecuada de mejoras a maquinaria*. Condenase a la señora SANDRA ANTONIA CRUZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria. II- Declárase desvanecido el *Reparo dos Funcionabilidad de la obra*. Absuélvase de pagar la cantidad de VEINTIUN MIL TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$21,036.33) a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ANGEL EUDES PALACIOS MORALES. III- Confírmase el *Reparo tres- Fraccionamiento en la adjudicación de servicios*. Condenase a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00), JULIO CESAR CONTRERAS, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; y los señores: JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente durante el período auditado; y el señor JOSE CARLOS RENE RAMIREZ PAZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria. IV) Confírmase el *Reparo Cuatro Compra de vehículo con*



229
27

9

F

fondos FODES 75%. Condenase a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00), JULIO CESAR CONTRERAS, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00) ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría; y los señores: JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período de la auditoría por haber devengado dietas. V) Declárase desvanecido el **Reparo Cinco utilización de FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido. Absuélvase a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y MARDEN RENE TURCIOS SANTOS. VI- Confirmase el **Reparo seis Salarios pagados en excesos a lo presupuestado.** Condénese al Señor LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00), JULIO CESAR CONTRERAS, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría; y los señores: JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, JOSE SANTOS ALVARADO, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en ese período por haber devengado dietas. VII- Declarase desvanecido el **Reparo Siete Trabajo de maquinaria sin documentación de respaldo.** Absuélvase de pagar la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$13,368.36) a los señores: LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, JOSE SANTOS ALVARADO, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS, y ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO. El total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,582.00) VIII- Apruébase la gestión de la señora ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO, quien actuó en la MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, como Jefe de la UACI, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; declárase libre y solvente de toda responsabilidad en relación a su cargo y período de actuación en la Municipalidad antes mencionada. IX- Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en los numerales anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. X- Al ser cancelado el valor la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER. (...)**

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, y ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida a folios 222 vuelto a 223 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la



República; quien actúa conjunta o separadamente con las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**; y en carácter personal los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, **JULIO CESAR CONTRERAS**, **JOSÉ SANTOS ALVARADO**, **JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ**, y **ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO**.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 16 vuelto a 17 frente de este Incidente, se tuvo por parte en calidad de apelada, a la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes, los señores **LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, **JULIO CESAR CONTRERAS**, **JOSÉ SANTOS ALVARADO**, **JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ**, y **ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO**; a quienes se le corrió traslado para que expresaran los agravios pertinentes.

II) De folios 20 frente a 24 vuelto de este Incidente, los señores **LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, **JULIO CESAR CONTRERAS**, **JOSÉ SANTOS ALVARADO**, **JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ**, y **ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO** expusieron:

“(…)REPARO NÚMERO UNO CONTABILIZACIÓN INADECUADA DE MEJORAS A MAQUINARIA Los gastos efectuados en la reparación de la motoniveladora, no aumentan la vida útil de la maquinaria, debido a que según detalle de los gastos realizados en facturas, estos corresponden a mantenimiento, los cuales son necesarios para que la maquinaria continúe funcionando cotidianamente y estos no aumentar el valor del bien, como evidencia de lo antes mencionado, detallamos algunos gastos que consideramos que su vida útil es menor de un año y en otros casos solo es mantenimiento y repuestos (gastos detallados en facturas):

Descripción	No. de Fact.	Proveedor	Monto
Mano de Obra	8	IDEOINDUSTRIAS	\$ 11,593.60
Mano de Obra --	10	IDEOINDUSTRIAS	\$ 9,284.00
Mano de Obra	416	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 1,490.00
Mano de Obra	417	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 1,280.00
Rep. Vida útil menor de 1 año	388	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 410.25
Rep. Vida útil menor de 1 año y lubricantes y gasolina	389	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 767.57
Rep. Vida útil menor de 1 año	380	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 447.34

Rep. Vida útil menor de 1 año	398	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 140.22
-------------------------------	-----	------------------	-----------

(Los detalles colocados en el cuadro anterior, corresponde a un desglose tomados de las facturas originales en poder de la Corte de Cuentas) Con lo detallado anteriormente, demostramos que dentro del total gastado según facturas, asciende a \$ 35,387.46, dentro de los cuales se encuentran gastos que no alargan la vida útil del bien, únicamente lo mantienen funcionando y que estos deben ser cambiados periódicamente. **REPARO NÚMERO TRES FRANCCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS** En cumplimiento al numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, el Concejo Municipal considerando la emergencia de realizar reparaciones en los Caminos vecinales en Caserío El Amatal Ctón. Las Marías; Cas. El Zapote Cerro de Upire y Brisas del Río Ctón. Monteca y en el Cas. Los Velásquez, Ctón El Portillo, Ocotillo y Corralito Ctón. Ocotillo, ya que estos se encontraban intransitables y tomando en cuenta que un proceso de licitación llevaría aproximadamente un periodo de dos meses para la contratación del realizador del proyecto, el Concejo Municipal decidió solventar la emergencia lo más pronto posible, es por ello que en cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo 73 de la LACAP que literalmente establece: "La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extingue por causas imputables al contratista. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos", se realiza el Acuerdo Municipal número 7 de Acta 23 de fecha 21-10-10 en la que se realiza la contratación, tomando en cuenta al menos tres cotizaciones de personas naturales y jurídicas. Por las razones antes expuestas y justificaciones legales mencionadas, el Auditor Municipal no realizó observaciones al respecto. **REPARO NÚMERO CUATRO COMPRA DE VEHÍCULO CON FONDOS FODES 75%** El Concejo municipal, considerando que el vehículo marca Toyota Hilux color azul año 2000, no se encuentra en buen estado ya que ha recorrido aproximadamente más de 200,000 km, lo que hace que pierda su capacidad de velocidad para realizar misiones oficiales fuera del municipio y considerando que la inversión para realizar reparaciones era muy alta, se adquirió un vehículo nuevo para realizar misiones oficiales fuera del municipio, para lo cual el vehículo azul se utilizaría para misiones de distancias cortas en el municipio. Es bueno hacer notar que la municipalidad cuenta con múltiples necesidades, las cuales resulta imposible cubrir las del Fondo Municipal. Además, no existe un Acuerdo Municipal que indique que el vehículo municipal Hilux doble cabina 4X4 año 2010 es para uso exclusivo del alcalde municipal, sin embargo aclaramos que el Alcalde Municipal como representante legal de la municipalidad es el que a más misiones oficiales asiste y como no existe una plaza de motorista para ese vehículo, el vehículo es manejado por el mismo Alcalde. En cuanto a los pagos de viáticos en concepto de alimentación y transporte, estos se dan cuando los vehículos municipales se encuentran realizando misiones oficiales y es necesario designar a empleados para cubrir otras misiones oficiales para lo cual fue necesario cancelarles viáticos en transporte y/o alimentación, es bueno aclarar que generalmente estos gastos en transporte y/o alimentación se ha dado por misiones oficiales en lugares cercanos al municipio. **REPARO NÚMERO SEIS SALARIOS PAGADOS EN EXCESOS A LO PRESUPUESTADO** Debido a que el Alcalde Municipal no cobra viáticos y por la naturaleza de sus funciones es necesario que asista a muchas misiones oficiales, el Concejo Municipal decidió aumentar el sueldo, con la finalidad de cubrir los gastos necesarios para representar a la municipalidad, lo anterior produjo reformas al presupuesto vigente, lo cual fue elaborado por la Contadora Municipal. Por lo antes expuesto avos pido: 1. ME ADMITAS EL PRESENTE ESCRITO. 2. SE NOS TENGA POR PARTE EN EL PRESENTE JUICIO. 3. SE TENGA POR CONTESTADA EN TÉRMINO. 4. SE ADMITA Y EXAMINE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS COMO EVIDENCIA PARA DESVANECER DICHOS REPAROS. (...)"

III) De folio 25 vuelto a folios 26 frente, se tuvo por expresados los agravios de parte de los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CESAR**



CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ y ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO. En el mismo Auto se le comisionó el traslado a la Representación Fiscal, para que contestara lo pertinente, por lo que la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa conjunta o separadamente con la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** a folios 33 frente y vuelto del Incidente manifestó:

*“(...) los cuentadantes al referirse a los **REPAROS UNO Y TRES**, están mencionando la misma defensa presentada en primera instancia la cual no fue suficiente para desvirtuar lo afirmado por los señores auditores, por lo que considero que los reparos se mantienen; en cuanto al **REPARO CUATRO** la observación es en cuanto a que utilizaron los fondos FODES para la adquisición de un vehículo, asignación que no es procedente de conformidad a la Ley FODES, no se está cuestionando el uso del vehículo ni tampoco pagos de viáticos, sino la inobservancia a la ley FODES por haberlo adquirido con esos fondos los cuales ya se encuentra establecido en la ley el destino de los mismos por lo que el reparo también se mantiene. Y con respecto al **REPARO SEIS**, no se desvirtúa la responsabilidad atribuida ya que con solo afirmar que el señor alcalde no cobra viáticos y que por la naturaleza de sus funciones es necesario que asista a misiones oficiales, no es suficiente para haber realizado una erogación de dinero a fin de beneficiarlo creando una disminución económica a la municipalidad ya que no hubo percepción de ingresos extraordinarios que justificara o estableciera la existencia de disponibilidad económica en la cifra presupuestaria; por lo que considero que se confirme la sentencia venida en segunda instancia. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito -Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería -Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado -Tengáis por contestado el traslado en los términos antes expuestos y se confirme la sentencia venida en alzada. (...)”*

IV) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil y 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, que en su orden establecen: “La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.” y “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera Instancia. Se Circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.”; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en los Romanos **I, III, IV y VI**, mediante los cuales se condenó a los apelantes, a **Responsabilidad Administrativa** por los **Reparos Uno, Tres, Cuatro y Seis** respectivamente.

Antes de entrar al análisis de cada uno de los reparos, esta Cámara aclara que en relación al **Romano I** mediante el cual se condenó únicamente a la señora **SANDRA**

ANTONIA CRUZ VELASQUEZ, Contadora Municipal, conocida en el presente proceso como **SANDRA ANTONIA CRUZ**, a **Responsabilidad Administrativa** por el **Reparo número Uno**, consta a folios 219 frente; 222 vuelto a 223 frente de la pieza principal, que a pesar de habersele notificado la sentencia a la citada señora, ésta no hizo uso del Recurso de Apelación, por tanto no tiene la calidad de apelante en esta Instancia y siendo que los ahora apelantes en su escrito de expresión de agravios, argumentan sobre dicho Reparo, esta Cámara omitirá pronunciarse al respecto.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO TRES. FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS.

El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal, en Acta No. 23, Acuerdo No. 7 de fecha 21 de octubre de 2010, había adjudicado los servicios de transporte de balasto a un sólo ofertante, los cuales superaban el equivalente a ochenta salarios mínimos (\$16,608.00) en menos de tres meses calendario, así:

Nº	Nombre del Proyecto	Monto según factura
1	Reparación de camino en Caserío El Amatal, Cantón Las Marías.	\$14,000.00
2	Reparación de camino en Caserío El Zapote, Cerro de Upire y Brisas del Río, Cantón Monteca.	\$2,250.00
3	Reparación de camino en Caserío Los Velásquez, Cantón El Portillo, Ocotillo y Corralito, Cantón Ocotillo.	\$8,750.00
Total		\$35,000.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 52 y 53 del Reglamento de la citada Ley. De tal deficiencia se responsabilizó a los miembros del Concejo Municipal y al Auditor Interno.

En Primera Instancia los ahora recurrentes, manifestaron que tomaron la decisión de realizar las reparaciones de los Caminos Vecinales, debido a la emergencia que se había presentado, ya que el acceso era imposible por el mal estado en que encontraban las calles. La Municipalidad consideró que el proceso de Licitación requería al menos dos meses para efectuar la Contratación del realizador del proyecto, por lo que decidió solventar la emergencia a corto plazo, utilizando como base legal el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

232 40



Administración Pública. Al respecto la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó que los funcionarios debieron establecer en el Acuerdo No. 27, Acta 23, la calificación de urgencia que existía en el municipio, en relación con la reparación de las calles de los Caseríos El Amatal, El Zapote, El Cerro de Upire, El Ocotillo, El Corralito, Brisas del Río y Los Velásquez, en cumplimiento de lo regulado en los artículos 70 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En esta Instancia los recurrentes al expresar agravios, exponen los mismos argumentos que en Primera Instancia, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión, que se confirme el reparo.

Sobre lo anterior, consta a folios 62 de la pieza principal, que los ahora apelantes exponen como agravios, los mismos alegatos que ya fueron valorados y considerados en el fallo por la Cámara de Primera Instancia y por tanto no podrían considerarse suficientes para crear en el Juez Ad quem la certeza del agravio causado y menos aún para exonerarlos de la responsabilidad atribuida. Respecto a lo anterior, esta Cámara considera necesario aclarar sobre qué debe contener un Escrito de Expresión de Agravios. Para el Procesalista Víctor de Santo, en su obra denominada Tratado de los Recursos Ordinarios, Tomo 1 de la Segunda Edición actualizada, Editorial Universidad Buenos Aires Argentina, en la páginas 335 y 336, la Expresión de Agravios "...es el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal..." "...la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea. De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios...". De igual forma sostiene que la expresión de agravios debe "contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio de los apelantes, de la sentencia. **No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores**". (la negrilla es nuestra).

No obstante lo anterior, es necesario aclararle a los apelantes, que la deficiencia señalada por el auditor, fue el fraccionamiento de los servicios de transporte de balasto a un sólo ofertante en menos de tres meses, cuyo monto superó los ochenta

salarios mínimos, es decir, que no se cuestiona la erogación de los fondos, ni el destino de éstos, sino el incumplimiento de una normativa, que en el presente caso fue la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Cabe señalar que la Cámara Segunda de Primera Instancia, al inicio de la motivación, se refirió a la urgencia que debió ser declarada por el Concejo Municipal en el referido Acuerdo, mediante el cual tomó la decisión de adjudicar la contratación del servicio al señor Fidel Benítez Salmerón, sin embargo, posteriormente cita el artículo 70 de la LACAP que regula la prohibición de adjudicar al mismo contratante, cuando el monto supere el equivalente a los ochenta salarios mínimos; deficiencia por la que han sido condenados administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, ante la falta de argumentos y prueba pertinente, conducente y útil, esta Cámara procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó.

REPARO CUATRO. COMPRA DE VEHICULO CON FONDOS FODES 75%. El equipo de auditores constató que el Concejo Municipal, autorizó la compra del vehículo marca Toyota Hilux doble cabina 4x4, año 2010, por un monto de \$34,978.02 con el FODES 75%, para uso exclusivo del Alcalde Municipal y para actividades y operaciones administrativas, inobservando el Art. 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Responderán por la deficiencia los señores miembros del Concejo Municipal.

En Primera Instancia, los funcionarios reparados manifestaron que el vehículo que poseía la Municipalidad se encontraba en mal estado, por lo que decidieron adquirir un vehículo nuevo para realizar misiones oficiales fuera del municipio. Además señalaron, que no existió un acuerdo en el que se estableciera que el vehículo municipal era para uso exclusivo del Alcalde Municipal. Por último indicaron que el pago de viáticos en concepto de alimentación y transporte, fue para los empleados de la municipalidad por las misiones oficiales que habían realizado. Al respecto la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES, los recursos provenientes de dicho Fondo podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, por tanto señaló que la compra del pickup no estaba comprendido en la referida ley y como consecuencia confirmó el reparo.



En esta Instancia, los ahora apelantes manifiestan en su escrito de expresión de agravios, los mismos argumentos expuestos en Primera Instancia. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que se está cuestionando al Concejo Municipal, por la utilización del FODES para la compra del vehículo y no por el uso del mismo ni por el pago de viáticos al personal; por tanto mantienen el reparo.

Como ya se expresó anteriormente, el repetir los argumentos de Primera Instancia no crea en el Juez Ad quem la certeza de la existencia de un agravio. De ahí que esta Cámara comparte el criterio que expuso la Primera Instancia, al hacer énfasis que el FODES 75% en lo relacionado a la adquisición de vehículos, se refiere a los destinados para el servicio de recolección y transporte de basura -interpretación auténtica del artículo 5 en el año de 1999, D.L. No. 539, D.O. No.42, T. No.342- . De igual forma se comparte la posición de la Representación Fiscal, ya que en el planteamiento del hallazgo por parte del el auditor, éste se enmarco en el uso del FODES 75% para la compra del vehículo y no en el uso de éste, ni en el pago de los viáticos al personal del municipio. Por consiguiente, ante la falta de argumentos y prueba pertinente, conducente y útil, esta Cámara procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparo.

REPARO SEIS. SALARIOS PAGADOS EN EXCESOS A LO PRESUPUESTADO.

El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal había autorizado mediante los acuerdos 21 y 22 del Acta # 1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el incremento a los salarios devengados por el Alcalde Municipal y un Agente del CAM, en los meses de febrero a diciembre del año 2010, sin existir previsión presupuestaria y sin reflejar un incremento de los fondos municipales, por la percepción de ingresos extraordinarios y sin establecer un superávit real a la fecha del incremento, el monto total pagado ascendió a \$7,700.00; según detalle:

Cargo	Salario devengado a partir de febrero/2010	Monto. s/ Presupuesto	Diferencia (1)	Total de meses pagados (2)	Total de incremento (=1x2)
Alcalde Municipal	\$2,250.00	\$1,650.00	\$600.00	11	\$6,600.00
Agente Municipal	\$400.00	\$300.00	\$100.00	11	\$1,100.00
TOTAL					\$7,700.00

En consecuencia de los pagos efectuados por el Concejo Municipal, en concepto de incremento salarial, generó uso indebido de los recursos económicos de la

Municipalidad, hasta por la cantidad de (\$7,700.00), inobservando los Arts. 76, 77, 78 y 31 del Código Municipal, responsabilizando de tal deficiencia a los miembros del Concejo Municipal.

En Primera Instancia, los ahora apelantes manifestaron que consideraron efectuar los aumentos salariales basados en el artículo 34 del Código Municipal. Por su parte, la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó que no se estaba cuestionando el incremento de los salarios, sino la falta de previsión presupuestaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 del Código Municipal y por tanto mantuvo el reparo.

En esta Instancia los impetrantes repiten el mismo argumento expuesto en Primera Instancia. Por su parte la Representación Fiscal considera, que con lo alegado por éstos no se desvirtúa la responsabilidad atribuida, por tanto el reparo se mantiene.

Sobre lo anterior, esta Cámara Superior considera que los argumentos expuestos por los apelantes, no son atendibles para revocar la sentencia venida en grado, ya que los apelantes únicamente se limitan a expresar que realizaron el aumento salarial a través de Acuerdos Municipales, tal como lo establecía el artículo 34 del Código Municipal; sin tomar en cuenta que no fue esa la deficiencia señalada por el auditor, lo cual se advierte al revisar el contenido de la CONDICION del hallazgo que se refiere precisamente a la falta de previsión presupuestaria y no al aumento salarial, observación que se complementó con el CRITERIO utilizado -artículo 78 del Código Municipal-; disposición legal que es citada tanto por la Cámara de Primera Instancia y por la Representación Fiscal.

Asimismo es importante indicar, que el Juicio de Cuentas es de naturaleza netamente documental, lo cual implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de la sentencia, en otras palabras, la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la *prueba documental*, pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal. No obstante la carga de la prueba corresponde a los servidores actuantes de conformidad a los artículos 312 y 321 del Código de Procesal Civil y Mercantil, los Acuerdos Municipales Nos. 21 y 22 del Acta No.1 de fecha 7 de enero de 2010, presentados en su momento para desvirtuar el reparo, no constituyen

234
42



prueba conducente y útil para tal fin, por tanto se procederá a confirmar la Responsabilidad atribuida en el presente Reparó.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: 1) CONFÍRMASE** en todas sus partes el fallo de la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, emitida a las once horas del día cuatro de julio de dos mil trece, por estar apegada a Derecho; **2) Declárase** ejecutoriada dicha Sentencia y expídase la ejecutoria de ley; **3) Vuelvan** las piezas principales a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HAGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SÚSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



1915

11

11



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibido el Oficio **REF. SCSJ-510-2019** de **fs. 227**, de fecha trece de septiembre del año en curso, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-51-2012**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con doscientos treinta y cinco folios.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral **2)** del Fallo de la referida sentencia de **fs. 228 a fs. 235 ambos fte.**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

 
Ante mí,



 
Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 21-DE-UJC-12-2012
Exp. II-IA-69-2011/II-JC-51-2012
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2010.**

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2011.

INDICE



CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Sobre Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
2.3 Hallazgo de Auditoría Sobre Aspectos Financieros	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	6
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	8
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	17
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	17
7. Recomendaciones de Auditoría	17

San Miguel, 20 de octubre de 2011



Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, obteniendo lo siguiente:

1. Aspectos Generales

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido, un dictamen con opinión con Salvedad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente observación:

- ✓ Contabilización inadecuada de mejoras a maquinaria.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No existieron condiciones que ameriten reportarse, salvo los asuntos menores comunicados en Carta de Gerencia de fecha 29 de septiembre de 2011.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos, lo cuales no tiene efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

- ✓ Funcionabilidad de la obra
- ✓ Fraccionamiento en la adjudicación de servicios
- ✓ Compra de vehículo con fondos FODES 75%.
- ✓ Utilización de FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido
- ✓ Salarios pagados en excesos a lo presupuestado
- ✓ Trabajo de maquinaria sin documentación de respaldo.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna realizó "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de

agosto de 2010" el cual no reflejaba observaciones importantes por lo cual no se incluyeron procedimientos en la fase de ejecución, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.



1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría Anterior correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que el Informe a la fecha de la auditoría estaba a nivel de borrador; por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad de Nueva Esparta, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los mismos.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del Informe.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Nueva Esparta

Departamento de La Unión

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros encontramos la condición siguiente: se contabilizó erróneamente el valor desembolsado para la reparación de motoniveladora.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de octubre de 2011.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

2.3 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 CONTABILIZACION INADECUADA DE MEJORAS A MAQUINARIA.

Comprobamos que la Contadora Municipal al 31 de diciembre de 2010, contabilizó en la cuenta 831 01- Proyectos de Infraestructura Vial, Subcuenta 831 01 227- Mantenimiento de Motoniveladora por un monto de \$35,387.46, en concepto de reconstrucción de tornamesa, piñones, corona, ajuste de espropelas del turbo y reparación de transmisión, lo cual corresponde a mejoras que aumentan la vida útil de la maquinaria, por lo tanto corresponde a incremento al valor contable de la cuenta 231 13 Maquinaria y Equipo de Producción, Subcuenta 241 13 001 Maquinaria y Equipo de Producción.

El numeral 2 de las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental establece: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan, en los casos que corresponda. Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, considero que los gastos realizados no aumentan la vida útil del bien.

El hecho de considerar que la reconstrucción de la tornamesa, piñones, corona y la reparación de la transmisión, no aporta vida útil posterior a la motoniveladora, genera que las cifras en Maquinaria y Equipo de Producción este subvaluada.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "Los gastos efectuados en la reparación de la motoniveladora, no aumentan la vida útil de la maquinaria debido a que según detalle de los gastos realizados en facturas, estos corresponden a mantenimiento necesario para que la maquinaria continúe



funcionando cotidianamente sin aumentar el valor del bien, como evidencia de antes mencionado, detallamos algunos gastos que consideramos que su vida útil es menor de un año y en otros casos solo es mantenimiento y repuestos (gastos detallados en facturas):

Descripción	No. de Fact.	Proveedor	Monto
Mano de Obra	8	IDEOINDUSTRIAS	\$ 11,593.60
Mano de Obra	10	IDEOINDUSTRIAS	\$ 9,284.00
Mano de Obra	416	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 1,490.00
Mano de Obra	417	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 1,280.00
Rep. Vida útil menor de 1 año	388	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 410.25
Rep. Vida útil menor de 1 año y lubricantes y gasolina	389	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 767.57
Rep. Vida útil menor de 1 año	380	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 447.34
Rep. Vida útil menor de 1 año	398	AUTOMOTRIZ LOBOS	\$ 140.22

Con lo detallado anteriormente, demostramos que dentro del total gastado según facturas, el cual asciende a \$35,387.46, se encuentran gastos que no alargan la vida útil del bien, únicamente lo mantienen funcionando y que estos deben ser cambiados periódicamente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no desvanecen la condición planteada, debido a que la reparación que le hicieron a la motoniveladora es un todo, lo que alarga la vida útil del bien. Por lo tanto debió registrarse como un incremento al valor de esta.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nueva Esparta, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nueva Esparta, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos no son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de

Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales se comunicaron a la Administración en Carta de Gerencia de fecha de 29 de septiembre de 2011.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 20 de octubre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nueva Esparta, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, así:

- ✓ Funcionabilidad de la obra
- ✓ Fraccionamiento en la adjudicación de servicios
- ✓ Compra de vehículo con fondos FODES 75%.
- ✓ Utilización de FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido
- ✓ Salarios pagados en excesos a lo presupuestado
- ✓ Trabajo de maquinaria sin documentación de respaldo.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Nueva Esparta, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Nueva Esparta, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 20 de octubre de 2011.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





4.2 LLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 FUNCIONABILIDAD DE LA OBRA.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó por Contrato en los meses de marzo, abril y mayo de 2010, el proyecto "Apertura de Calles en Caserío Las Lomas y La Danta del Cantón Ocotillo, Caserío Los Chorros, Caserío El Amatal, Cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta", por un monto de \$77,701.94, y se verificó que el tramo de Apertura de Calle en Caserío Las Lomas no es funcional debido a que no se le dio mantenimiento preventivo y no se realizaron obras de protección, generando cárcavas que dañaron por completo la calle, según detalle:

Ítem	Descripción Partida	Unidad	Cantidad	P. U.	Costo
1.0	Apertura de Calle a Caserío Las Lomas				
1.1	Limpieza y chapeo	M ²	6,660.00	\$ 0.12	\$ 799.20
1.2	Trazo y nivelación topográfica	M	1,100.00	\$ 0.39	\$ 429.00
1.3	Descapote, e=0.15m	M ³	999.00	\$ 6.66	\$ 6,653.34
1.4	Corte con maquinaria	M ³	2,443.90	\$ 1.06	\$ 2,590.53
1.5	Relleno con material selecto	M ³	2,192.43	\$ 1.06	\$ 2,323.98
1.6	Conformación de superficie de calle	M ²	6,660.00	\$ 0.99	\$ 6,593.40
1.7	Badén	M ²	72.20	\$ 22.81	\$ 1,646.88
Total					\$ 21,036.33

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no le realizó obras de protección o un badén a la apertura de la calle.

El hecho de no darle mantenimiento preventivo y correctivo a la obra, género que la obra colapsare, por lo consiguiente existe un detrimento en el fondo FODES 75% hasta por la cantidad de \$21,036.33

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "Cuestionar la funcionalidad de la calle que fue abierta y que conduce al Caserío Las Lomas, de la Jurisdicción de este Municipio; cuestionar toda la inversión es como negar la existencia física de dicha obra, que fue ejecutada conforme a especificaciones de contrato firmado con la empresa realizadora.

Si bien es cierto el formulador del proyecto de Apertura de Calles en Caserío Las Lomas y la Danta, del Cantón Ocotillo, Caserío Los Chorros, Caserío El Amatal, Cantón Las Marías del Municipio de Nueva Esparta, recomendó la construcción de la Obra de paso en la calle que conduce al Caserío Las Lomas, este Concejo Municipal en-vista de la necesidad de la obra y la insuficiencia de fondos en las



arcas Municipales tomo la decisión de ejecutar la Apertura de la calle, con el compromiso de priorizar y ejecutar la obra de paso en el Ejercicio Municipal del año dos mil once; no obstante dicha obra ha cumplido con su funcionalidad por un periodo de más de un año desde el momento de su recepción que fue el 27 de mayo del 2010, hasta la fecha, habiendo soportado toda la intemperie del invierno del 2010 y es hasta el invierno de este año que colapsa en esa parte la calle, pero ha funcionado cumpliendo con su finalidad de darle salida a los habitantes del Caserío Las Lomas durante todo este tiempo; por otra parte, los Proyectos de Apertura de Calles casi nunca se ejecutan completos de una vez, se realizan por etapas, primero la Apertura; segundo la Ejecución de Obras de drenaje; tercero La ejecución de obras de paso; cuarto Mejoramiento de superficies de rodamiento, etc., en este caso se efectuó la apertura y ahora vamos a ejecutar la obra de paso. Como muestra del compromiso adquirido de ejecutar la obra de paso en el Ejercicio Municipal del 2011.

Así mismo es de considerar que el considerando II, de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece que conforme al inciso tercero del Art. 207 de la Constitución: "se hace necesario garantizar el desarrollo de los Municipios así como también su propia autonomía económica"; por otra parte este Concejo en el ejercicio de esa Autonomía Económica tomo la decisión de ejecutar dicho proyecto en dos fases: primero la Apertura de la Calle y segundo, la ejecución de la Obra de paso en la calle que conduce al Caserío Las Lomas, que la aprobación y ejecución del proyecto aprobados por El Concejo Municipal debe ser respetado y que aun ni siquiera El FIDSL, no obstante las facultades que le confiere su Ley de Creación en el Art. 5 Lit. c) no tiene facultades para efectuar cambios en dichos proyectos no obstante estar financiados con Fondos de Desarrollo Económico y Social ya que dichas disposiciones legales no tienen aplicación tal como se los prohíbe el Art. 4 Inc. 4º. De la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Para la observación por Funcionalidad de la Obra, los comentarios presentados por la Municipalidad no hacen más que afirmar que, el tramo observado del proyecto no funciona para los fines que fue creado, ya que una apertura de calle no se realiza solo para un año (tiempo al que hacen referencia en sus comentarios), además es deber de la Municipalidad darle el mantenimiento preventivo y correctivo a las obras realizadas para garantizar su eficiencia y funcionalidad antes de que estas colapsen. Además mencionan que eran conscientes que en el tramo existía un problema, ya que se los hicieron ver al momento de realizar la carpeta técnica.

Por el conocimiento del problema, tuvieron que estar pendientes de cómo estaba comportándose el relleno de la calle, ante la acción de la crecida de las quebradas.

4.2.2 FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACION DE SERVICIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, en Acta No. 23, Acuerdo No. 7 de fecha 21 de octubre de 2010, adjudico los servicios de transporte de balasto a un solo ofertante, los cuales superan el equivalente a ochenta salarios mínimos (\$16,608.00), en menos de tres meses calendario, así:



No.	Nombre del Proyecto	Monto según Factura
1.	Reparación de Camino en Caserío El Amatal, Cantón Las Marías	\$ 14,000.00
2.	Reparación de Camino en Caserío El Zapote, Cerro de Upire y Brisas del Río, Cantón Monteca	\$ 12,250.00
3.	Reparación de Camino en Caserío Los Velásquez, Cantón El Portillo, Ocotillo y Corralito, Cantón Ocotillo.	\$ 8,750.00
TOTAL		\$ 35,000.00

El artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente."

El artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Para efecto de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, considero realizar los proyectos lo más pronto posible.

El hecho de no observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, genera falta de transparencia en la adjudicación de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "En cumplimiento al numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, el Concejo Municipal considerando la emergencia de realizar reparaciones en los Caminos vecinales en Caserío El Amatal Ctón. Las Marías; Cas. El Zapote Cerro de Upire y Brisas del Río Ctón. Monteca y en el Cas. Los Velásquez, Ctón El Portillo, Ocotillo y Corralito Ctón. Ocotillo, ya que estos se encontraban intransitables tal como evidenciamos en las fotos adjuntas y tomando en cuenta que un proceso de licitación llevaría aproximadamente un período de dos meses para la contratación del realizador del proyecto, el Concejo Municipal decidió solventar la emergencia lo más pronto posible, es por ello que en cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo 73 de la LACAP que literalmente establece: "La calificación de Urgencia procederá ante



una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo a interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos", se realiza el Acuerdo Municipal número 7 de Acta 23 de fecha 21-10-10, en la que se realiza la contratación, tomando en cuenta al menos tres cotizaciones de personas naturales y jurídicas.

Por las razones antes expuestas y justificaciones legales mencionadas, el Auditor Municipal no realizó observaciones al respecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no desvanecen la observación planteada, debido a que se incumplió lo que establece la Ley de Adquisiciones.

4.2.3 COMPRA DE VEHICULO CON FONDOS FODES 75%.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizo la compra del vehículo Marca Toyota Hilux doble cabina 4x4, año 2010, por un monto de \$34,978.02 con FODES 75%, para uso exclusivo del Alcalde Municipal y otras actividades u operaciones administrativas

El artículo 12. Inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizo la adquisición del vehículo con recursos del FODES 75%.

El hecho de adquirir un vehículo, genera que no se desarrollen obras sociales y de infraestructura para el beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "El Concejo municipal, considerando que el vehículo marca Toyota Hilux color azul año 2000, no se encuentra en buen estado ya que ha recorrido aproximadamente más de 200,000 km, lo que hace que pierda su capacidad de velocidad para realizar misiones oficiales fuera del municipio y considerando que la inversión para realizar reparaciones era muy alta, se adquirió un vehiculo nuevo para realizar misiones oficiales fuera del municipio, para lo cual el vehículo azul se utilizaría para misiones de distancias cortas en el municipio.



Es bueno hacer notar que la municipalidad cuenta con múltiples necesidades, las cuales resulta imposible cubrirlas del Fondo Municipal.

Además, no existe un Acuerdo Municipal que indique que el vehículo municipal Hilux doble cabina 4X4 año 2010 es para uso exclusivo del alcalde municipal, sin embargo aclaramos que el Alcalde Municipal como representante legal de la municipalidad es el que a más misiones oficiales asiste y como no existe una plaza de motorista para ese vehículo, el vehículo es manejado por el mismo Alcalde.

En cuanto a los pagos de viáticos en concepto de alimentación y transporte, estos se dan cuando los vehículos municipales se encuentran realizando misiones oficiales y es necesario designar a empleados para cubrir otras misiones oficiales para lo cual fue necesario cancelarles viáticos en transporte y/o alimentación, es bueno aclarar que generalmente estos gastos en transporte y/o alimentación se ha dado por misiones oficiales en lugares cercanos al municipio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, debido a que no se puede adquirir vehículos para uso administrativo con el fondo 75% FODES.

4.2.4 UTILIZACION DE FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante el acuerdo #2 del Acta #1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el pago de los salarios a empleados, no obstante comprobamos que se utilizó más del 50% de los recursos FODES 25% para pago de salarios, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	FODES 25%	50%	PAGO SALARIOS	DIFERENCIA
Año 2010				
Enero	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,244.52	(\$ 2,630.40)
Febrero	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,554.52	(\$ 2,940.42)
Marzo	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 11,700.77	(\$ 2,086.67)
Abril	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 11,717.02	(\$ 2,102.92)
Mayo	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 11,977.03	(\$ 2,362.93)
Junio	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,204.52	(\$ 2,590.42)
Julio	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,204.52	(\$ 2,590.42)
Agosto	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,204.52	(\$ 2,590.42)
Septiembre	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,204.52	(\$ 2,590.42)
Octubre	\$ 19,228.20	\$ 9,614.10	\$ 12,204.52	(\$ 2,590.42)
TOTAL				(\$ 25,075.44)

El artículo 10, Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que: "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de los salarios de los empleados municipales sin percatarse que los montos de las planillas eran superiores al porcentaje establecido para utilización del FODES 25%.



Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pagos de los salarios de los empleados municipales, se ha reducido la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento, tal es el caso del consumo de energía eléctrica.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "Con relación a esta observación, manifestamos que debido a las múltiples demandas de servicios públicos que brinda la municipalidad a la población y con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio, surgió la necesidad de contratar más personal para cubrir estos servicios.

Además, el presupuesto municipal para el año 2010 fue elaborado tomando como base el aumento que se les daría a las municipalidades para ese mismo año ya que el presupuesto del estado había sido aumentado y por ley aumentaría el de las municipalidades, por problemas de financiamiento el aumento no llegó a las Alcaldías en el 2010, pero el 15 de agosto de 2011 el ISDEM realizó un depósito de \$138,899.81, de los cuales \$34,674.93 son del FODES 25% y \$104,024.88 son del FODES 75%, dicho depósito corresponde al aumento del FODES del año 2010.

Con lo anteriormente expuesto se demuestra que no se utilizó más de lo establecido en la normativa legal para el pago de salarios del personal que labora en la Alcaldía Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, dan por aceptada la deficiencia manifestando que surgió la necesidad de contratar más personal, para atender las múltiples demandas de los servicios públicos, aún con el incremento del FODES 2010, la Municipalidad gasto más del 50% en salarios.

4.2.5 SALARIOS PAGADOS EN EXCESOS A LO PRESUPUESTADO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo mediante los acuerdo # 21 y 22 del Acta #1, de fecha siete de enero de dos mil diez, el incremento a los salarios devengados por al Alcalde Municipal y un agente del Cuerpo Armado Municipal (CAM), de los meses de febrero a diciembre del 2010, sin existir previsión presupuestaria y sin reflejar un incremento de los fondos municipales, por la percepción de ingresos extraordinarios y sin establecer un superávit real a la fecha del incremento, el monto total pagado haciende a \$7,700.00; según detalle:



Cargo	Salario Devengado a partir de febrero/2010	Mont. s/ Presupuesto	Diferencia (1)	Total de meses pagados (2)	Total Incremento (= 1x2)
Alcalde Municipal	\$ 2,250.00	\$ 1,650.00	\$ 600.00	11	\$ 6,600.00
Agente del CAM	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00	11	\$ 1,100.00
TOTAL					\$ 7,700.00

El artículo 76 del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."

El artículo 77 del Código Municipal, Párrafo Dos establece que: "El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real"

El artículo 78 del Código Municipal establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

El artículo 31 del Código Municipal, son obligaciones del Concejo, en el literal 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar el incremento de los salarios devengados, sin tener conocimiento de un aumento de los fondos municipales por la percepción de ingresos extraordinarios y sin tomar en consideración la determinación de un superávit real de los ingresos que justificara o estableciera una existencia de disponibilidad económica en la cifra presupuestaria, para poder erogar esas cantidades de dinero.

En consecuencia los pagos realizados en concepto de incremento salarial, ha generado uso indebido de los recursos económicos de la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$7,700.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "Por error involuntario no se realizó la reforma al presupuesto respectivo, sin embargo los acuerdos en los cuales se autorizaron los aumentos de sueldo son legales tal como lo menciona el artículo 34 del Código Municipal, el cual establece "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, dan por aceptada la deficiencia, manifestando que dichos incrementos fueron autorizados por el Concejo y al mismo tiempo corroboran que no existía previsión presupuestaria.

4.2.6 TRABAJO DE MAQUINARIA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo gastos por la cantidad de \$13,368.36, en concepto de combustible para uso de la motoniveladora, que realizó trabajos de reparaciones de calles rurales y en la cual no se tiene documentación que demuestre el trabajo realizado.

El artículo 105, del Código Municipal establece que se debe "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República"

El artículo 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefe UACI, por no llevar controles del uso de combustible y los trabajos realizados por la motoniveladora.

El hecho de no llevar controles del uso de combustible, genera que exista un consumo inadecuado del mismo hasta por la cantidad de \$13,368.36.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 17 de octubre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, Jefe UACI, Contadora Municipal y Auditor Interno, manifiestan lo siguiente: "Los trabajos realizados por la motoniveladora fueron en reparaciones de caminos vecinales, para lo cual la municipalidad en cumplimiento al artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, diseño un control mediante un Cuadro de Uso de la Motoniveladora, en el que se especifica:

- Lugar en donde está trabajando la motoniveladora
- Cantidad de combustible con la que inicia la jornada (saldo anterior más nuevo suministro)
- Hora de inicio de los trabajos de la motoniveladora
- Horas trabajadas por la motoniveladora
- Combustible consumido en la jornada por la motoniveladora
- Saldo de combustible del día
- Hora de finalización de los trabajos de la motoniveladora
- No. de DUI del representante de la comunidad donde trabajo la motoniveladora



→ Firma del representante de la comunidad.

Es bueno hacer notar que según la cantidad de combustible comprada según facturas, asciende a 4,350.97 galones (ver Anexo 5) y según la cantidad de combustible gastado por trabajos realizados por la motoniveladora asciende a 5,331.00 galones (ver Anexo 6), lo que indica que se ha gastado más de lo comprado (esto se debe a remanentes del año anterior).

Con lo anteriormente expuesto, demostramos que el combustible adquirido en el año 2010 ha sido gastado en reparaciones de caminos vecinales mencionados en el Cuadro de Control de Uso de la Motoniveladora los cuales han sido adjuntados en esta contestación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no desvanecen la condición planteada debido a que no presentan evidencia documental original, para verificar la legitimidad del respectivo documento.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna realizó “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2010” el cual no reflejaba observaciones importantes por lo cual no se incluyeron procedimientos en la fase de ejecución, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría anterior correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que el Informe a la fecha de la auditoría estaba a nivel de borrador; por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal de Nueva Esparta:

RECOMENDACIÓN No. 1

Girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se coloque el distintivo municipal a los vehículos institucionales.



RECOMENDACIÓN No. 2

Girar instrucciones al Jefe UACI, a efecto de que para las adquisiciones y contrataciones se realicen los procesos correspondientes, así como enumerar los expedientes completos por cada por cada uno de ellos.